



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno**

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante:	UNID. RESIDENCIAL CACIQUE NIQUIA
Demandado:	NANCY ARRUBLA HENAO
Radicado	2020 130

En escrito allegado vía correo electrónico por la abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA, solicita nulidad de las actuaciones por indebida notificación.

Argumenta su pedimento en el hecho de que según los autos que el juzgado a emitido en el proceso, no se ha pronunciado sobre el reconocimiento de personería, vulnerando sus derechos como apoderada y los de su mandante violándole el derecho a la legítima defensa, pues a causa de la emergencia sanitaria y el decreto 806/2020 la única forma que tenemos los apoderados de conocer del estado de los procesos es por la virtualidad, y hasta la fecha no hay auto que le reconozca personería jurídica ni se me ha dado traslado alguno aun cuando en su despacho reposa el poder.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

En el presente caso las razones dadas para que se decrete una nulidad invocada, no sustenta la misma, ya que solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley y si revisamos la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente y se le reconoció personería a la abogada Mazo Higuita, mediante auto del 15 de junio del año en curso, para su representación.

En consecuencia, se **deniega por improcedente el escrito de nulidad.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ